

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

El suscrito, en mi carácter de Consejero Presidente del Consejo General, con fundamento en los artículos 35 último párrafo, 46 fracción XXVI, y 47 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los *Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas* aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG948/2015, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la **“AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA,”** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

2. El 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las

atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

3. El 14 de julio de 2014, mediante acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que reasumieron las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de las mesas directivas, delegados a los Organismos Públicos Locales.

4. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

5. El 12 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

6. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015 por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguía	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

7. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

8. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

9. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adoptó diversos Acuerdos con la finalidad de generar las directrices necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en las materias siguientes:

- a) Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casillas y Capacitación Electoral y el de Asistencia Electoral.
- b) Lineamientos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- c) Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- d) Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- e) Lineamientos para acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.
- f) Modificación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

10. El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los



Procesos Electorales y Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

II. El día 7 de diciembre de 2015, mediante oficio INE/UTVOPL/5100/2015, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, remitió el proyecto de Convenio marco para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Baja California.


Con base a lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que conforme al artículo 46 fracción XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es atribución del Consejo General **autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia electoral.**

II. Que el artículo 47 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, establecer vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del Conocimiento del Consejo General.

En caso de convenios con organismos electorales se estará a lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 46 citado en el Considerando anterior.

III. Que los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas, emitidos por Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG948/2015, **tienen como objeto** 



**establecer las bases que deberán atenderse en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de coordinación y colaboración que suscriban el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales.**

En razón de lo anterior, los citados Lineamientos tienen como finalidad elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal, que permita realizar acciones coordinadas con motivo del desarrollo de los comicios locales 2015-2016.

**IV.** En consecuencia, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE/CG948/2014 de fecha 11 de noviembre de 2015, que contiene las observaciones que deberán cumplirse para la presentación de las propuestas de Convenio General de Coordinación, sus respectivos anexos técnicos y, en su caso, financieros, así como en las adendas que resulten necesarias, es necesario analizar el proyecto en comento.

La propuesta de Convenio remitida por la Autoridad Administrativa Electoral Federal, tiene como objeto establecer las reglas y actividades de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, para la organización de la Elección Local 2016, en el estado de Baja California, la cual tendrá verificativo el 5 de junio de 2016.

El Convenio General de Coordinación y Colaboración propuesto por el Instituto Nacional Electoral para la suscripción correspondiente, se divide en Antecedentes; Declaraciones; De las Partes, y Cláusulas. Dentro de esta última, se encuentran los apartados siguientes: 1. En materia registral; 2. Capacitación y Asistencia Electoral; 3. Casillas Electorales; 4. Integración de las Mesas Directivas de Casilla; 5. Observadores Electorales; 6. Promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado; 7. Candidatos Independientes; 8. Candidaturas Comunes, Alianzas y Coaliciones; 9. Registro de Candidaturas; 10. Representantes Generales y de Casilla; 11. Debates; 12. Jornada Electoral; 13. Mecanismos de Recolección; 14. Resultados Electorales; 15. Cómputos de las Elecciones Locales; 16. Sistemas

Informáticos; 17. Acceso a Radio y Televisión; 18. Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 19. Medidas Cautelares en Materia de Radio y Televisión.

Apartados que se presentan en los términos siguientes:

## I. EN MATERIA REGISTRAL

### I.1 DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- EL INE" proporcionará a "EL IEEBC" los instrumentos y productos electorales que se definirán en el Anexo Técnico correspondiente. En caso de que "EL IEEBC" requiera reforzamiento en los módulos de atención ciudadana, adicional a lo autorizado para la entidad correspondiente en la Estrategia de Operación de Módulos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia de "EL INE", los costos asociados serán a cargo de "EL IEEBC", y se reflejará en el correspondiente anexo Financiero.
- Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión.

"EL INE" pondrá a disposición de "EL IEEBC" para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere "LA DERFE", para que los ciudadanos y Partidos Políticos acreditados ante "EL IEEBC" puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- **Listas Nominales de Electores para Revisión.**

La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2016. Su entrega a los partidos políticos se realizará a más tardar el 15 de febrero de 2016, en medio digital.

Para la entrega de las listas nominales para revisión por parte de los partidos políticos, "EL INE" la llevará a cabo a través del representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional. En el caso de los partidos políticos con registro local y/o en su caso Candidatos Independientes, acreditados ante dichos organismos, la entrega se realizará a su representante titular ante el Consejo Local de "EL IEEBC", por conducto de la Junta Local Ejecutiva del "EL INE" correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión utilizado en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las mejoras que "EL INE" considere convenientes para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.

El Listado Nominal para Revisión no contendrá fotografía del ciudadano, estará ordenado alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de ésta por municipio y sección electoral, mismo que a su vez, estará dividido en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- a) El primero contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y

- b) El segundo contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha.

Los términos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico respectivo.

## 2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

### 2.1 RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

- La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, la cual se integra, entre otros documentos, por el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, mediante el cual se establecen las reglas en materia de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y Evaluación de SE y CAE.
- **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo Técnico correspondiente, se definirán las reglas a que hace referencia el inciso anterior.
- En materia de seguimiento a la capacitación electoral **“EL INE”** compartirá con **“EL IEIBC”** los informes que se presenten ante los Consejos Distritales sobre las diferentes etapas de la capacitación electoral, en el plazo y términos que se prevea en los anexos técnicos. Para el seguimiento de las diferentes etapas, **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL IEIBC”** al sistema informático que se desarrolle con este propósito.
- **“LAS PARTES”** convienen que las tareas de asistencia electoral que realicen los Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las Juntas Locales Electorales, Juntas Distritales Electorales, Consejos Locales y Consejos Distritales. Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. En los anexos técnicos se establecerán, entre otras cosas, lo siguiente:
  - Número de SE y CAE que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales.
  - Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para el OPLE.
  - Fechas específicas en que los SE y CAE desarrollarán actividades de asistencia electoral para el proceso electoral local.
  - Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral para la elección local.
  - En su caso, recursos materiales y económicos que habrán de aportar los OPLE para el desarrollo de las actividades de los SE y CAE.

## 3. CASILLAS ELECTORALES

- **“LAS PARTES”** convienen que para cumplimentar las reglas para la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales, establecidas en **“LA LGIPE”** y en los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General, se tomarán en cuenta los temas siguientes:
  - Ubicación de casillas y recorridos

La determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales se realizará con base en las reglas contenidas en **“LA LGIPE”** y los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

9

9

Las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** en el Estado de Baja California, definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales con el propósito de determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas; a los recorridos se invitará a los funcionarios de los órganos distritales y/o municipales de **"EL IEIBC"**

Los mecanismos de acompañamiento y los detalles de esta actividad se fijarán con base en el Acuerdo de Consejo General y en el Anexo Técnico respectivo.

- Conformación de las casillas extraordinarias y especiales

Las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** en el Estado de Baja California, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione **"LA DERFE"**. Asimismo, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con **"LA LGIPE"**. **"EL IEIBC"** podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, mismos que podrán ser considerados por los referidos órganos subdelegacionales de **"EL INE"**.

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se detallarán con base en el Acuerdo de Consejo General en el Anexo Técnico respectivo.

- Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral

Los Consejos Distritales de **"EL INE"** en el Estado de Baja California celebrarán sesión para aprobar la lista que contenga número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, extraordinarias y especiales, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y la determinación de la casilla en la que los ciudadanos en secciones de menos de 100 o más de 100 electores pero por causa de migración, para que puedan ejercer su derecho al voto.

**"EL INE"** invitará a **"EL IEIBC"** a presenciar la sesión en la que se apruebe la lista que contiene el número y ubicación de casillas, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el Acuerdo de Consejo General se detallarán los plazos y términos para desarrollar las actividades relacionadas con la ubicación de casillas, así como en el Anexo Técnico respectivo.

- Reglas para la operación de las casillas especiales

**"EL IEIBC"** se compromete a proporcionar las boletas necesarias para que los votantes en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales.

El número de boletas por cada elección se determinará con base en **"LA LGIPE"** y por los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General de **"EL INE"**.

**"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes el derecho a ejercer el sufragio en la o las elecciones que correspondan según su domicilio asentado en su credencial de elector, y con base en el Acuerdo de Consejo General.

**"EL INE"** desarrollará el sistema que auxiliará en la determinación por el tipo de elección por el que puede ejercer su derecho al voto en casillas especiales "Sistema de Consulta en Casillas Especiales" (**SICCE**).

4

8



**“EL IEEBC”** se compromete a entregar oportunamente a **“EL INE”** la información sobre la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en las elecciones locales, con base en lo que determine el Consejo General.

**“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad.

- Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales  
Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** en el Estado de Baja California determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados e integración de mesas directivas de casilla, con base en el Acuerdo de Consejo General.

**“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California informará a **“EL IEEBC”** de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación de mesas directivas de casilla.

En el Acuerdo de Consejo General y en el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.

- Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral  
Las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** son las responsables de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Baja California.

Los costos serán asumidos por **“EL IEEBC”** e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

**“LAS PARTES”** se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

**“EL IEEBC”** podrá considerar publicaciones adicionales de los encartes en los términos y formatos que establezca **“EL INE”**. Los costos serán asumidos por **“EL IEEBC”** e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

- Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** podrán considerar la opinión que brinde **“EL IEEBC”** durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

**“EL IEEBC”** podrá realizar observaciones durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** podrán considerar la opinión que brinde **“EL IEEBC”** durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

- Materiales electorales que se emplearán en las casillas

Q

A

**“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en los acuerdos que emita el Consejo General de **“EL INE”** para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones en el Estado de Baja California.

**“EL IEIBC”** remitirá a **“EL INE”** en los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General las muestras de los materiales electorales para el proceso electoral local en el Estado de Baja California. Lo anterior, con el propósito de que **“EL INE”** valide, en su caso, las muestras referidas de conformidad con las disposiciones que apruebe el Consejo General de **“EL INE”** para tal efecto.

Los costos que implique la producción de los materiales electorales será responsabilidad de **“EL IEIBC”**. Esta previsión quedará establecida en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

- Documentación electoral que se empleará en las casillas

**“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en los acuerdos que emita el Consejo General de **“EL INE”** en la impresión de documentos electorales para el proceso electoral local ordinario en el Estado de Baja California.

**“EL IEIBC”** remitirá a **“EL INE”** para su validación los modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local ordinario en el Estado de Baja California, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”**.

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas por el Consejo General de **“EL INE”**.

Los costos que implique la producción de los documentos electorales se establecerán en el Anexo Financiero que suscriban **“LAS PARTES”**.

- Integración de la documentación y materiales electorales

**“LAS PARTES”** se sujetarán a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”** y los acuerdos que emita el Consejo General de **“EL INE”** para desarrollar el procedimiento de sellado y agrupamiento de las boletas electorales para las elecciones en el Estado de Baja California.

**“EL IEIBC”** será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el párrafo anterior, para lo cual se contará con la participación de los SE y CAE.

En el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”** se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de esta actividad.

- Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

**“LAS PARTES”** se ajustarán a las disposiciones y lineamientos que emita el Consejo General de **“EL INE”** para la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para desarrollar esta actividad serán precisados en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**.

- Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

**“EL INE”** determinará el monto para el apoyo de la alimentación para los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

Ⓢ

Ⓢ

La entrega del apoyo referido en el párrafo que antecede estará a cargo de **"EL INE"**, y se realizará por conducto de los CAE y SE.

- Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

**"EL INE"** determinará el monto económico para el apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El apoyo referido estará a cargo de **"EL INE"**, y los CAE y SE serán los responsables de la entrega de dicho apoyo.

#### 4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, con base en la estrategia que apruebe el Consejo General a propuestas de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y de Organización Electoral, y serán desarrolladas por conducto de las JDE y CD, con el apoyo de los SE y CAE.
- Derivado de que en algunos casos el número de integrantes y los requisitos previstos para ser designando como tal, en algunas legislaciones locales son diferentes, **"EL INE"** y **"EL IEEBC"** aceptan que los requisitos para ser funcionarios de casilla serán establecidos en la **"LA LGIPE"**.
- **"LAS PARTES"** convendrán en el Anexo Técnico las especificaciones que correspondan en materia de:
  - Primera insaculación
  - Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados
  - Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla
  - Segunda insaculación
  - Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla
  - Materiales didácticos para la capacitación electoral
  - Verificaciones a los procesos de capacitación

#### 5. OBSERVADORES ELECTORALES

- **"LAS PARTES"** acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **"LA LGIPE"** y en el Acuerdo de Consejo General INE/CG934/2015 por el que se establecieron los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.
- **"EL INE"** hará del conocimiento de **"EL IEEBC"** las acreditaciones que realice, ya sea mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales o con la entrega de una copia de los informes que al efecto se hacen de conocimiento de los Consejos Locales.

9

- Los Consejos Locales y Consejos Distritales de **“EL INE”**, son los órganos que aprobarán las acreditaciones de los observadores electorales para el proceso local y los extraordinarios que se deriven. En el caso de elecciones extraordinarias locales, se ratificará al observador a través de los mecanismos y formatos expresados en el Acuerdo INE/CG934/2015 que se expedida para tal efecto.
- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Consejo Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEEBC”** correspondiente a su domicilio. Ambas instancias emplearán un solo modelo de formato de solicitud, aprobados mediante Acuerdo INE/CG934/2015.
- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con las reglas que fije **“EL INE”** de acuerdo con el proceso electoral local.
- La elaboración de los materiales estará a cargo de **“EL IEEBC”** y la impartición de los cursos por **“LAS PARTES”**, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo.
- **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEEBC”**, para consulta de los reportes, al Sistema de Observadores Electorales.

## 6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

- Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral, **“EL INE”** de manera conjunta con **“EL IEEBC”** definirán la estrategia de promoción de la participación ciudadana para motivar a la ciudadanía a ejercer su voto de forma libre y razonada, atendiendo en su diseño los siguientes aspectos:
  - La perspectiva género, el énfasis en derechos humanos y la no discriminación.
  - Tener un marco conceptual basado en la ciudadanía integral y la democracia de ciudadanía.
  - Considerar las problemáticas sobre las que da cuenta el *Informe país sobre calidad de la ciudadanía en México*.
  - Atender criterios étnicos y demográficos propios de la entidad.
  - Focalizarse en grupos identificados a partir del análisis de datos del nivel de participación electoral en la entidad que requieran mayor atención para favorecer su participación en el proceso electoral y enfatizando, también la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y juveniles.
- **“EL INE”** entregará a **“EL IEEBC”**, la información que tenga a su disposición y permita definir las características de la participación electoral registrada en la entidad, como insumo para que en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar se contemplen acciones que permitan focalizar esfuerzos en la atención de grupos poblacionales que no participan o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.
- **“EL IEEBC”** solicitará a **“EL INE”** la asistencia técnica que con base en la experiencia institucional pueda aportar para contribuir en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar en la entidad y favorecer la atención de grupos poblacionales de la entidad que por sus características requieran acciones específicas de atención para motivar su participación en el proceso electoral local ordinario.
- **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEBC”**, la versión digital de las técnicas didácticas que diseñó para promover la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 cuyo

uso pueda contribuir a que se cumplan los objetivos que se hayan definido para promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad.

- **“EL INE”** apoyará a **“EL IEEBC”**, con la entrega de versiones digitales del material impreso que utilizó en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para promover la participación de la ciudadanía, los cuales abordan información acerca de temas como el cómputo de los votos en las mesas directivas de casilla, los delitos electorales, la importancia del voto (dirigido a la población juvenil) y el voto como un mecanismo para ampliar y acceder a otros derechos.
- **“EL IEEBC”**, realizará la adaptación de los contenidos de las versiones de material impreso y/o los recursos didácticos que reciba de **“EL INE”** apoyándose con la asesoría técnica que para tal efecto este pueda brindarle, teniendo presente que el proceso de producción y distribución compete a **“EL IEEBC”**.
- Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad y con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEBC”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se lleguen a generar para la prevención de delitos electorales en los procesos electorales locales y sirvan para realizar acciones específicas en el marco de la estrategia de promoción de la participación ciudadana.

En materia de prevención de delitos electorales **“EL IEEBC”** deberá tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: la alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

- **“EL INE”** aportará a **“EL IEEBC”** datos e información que contribuyan a la construcción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil e involucrarlas en el trabajo que se realice para dar cumplimiento a la estrategia de promoción de la participación ciudadana en la entidad, motivándolas a colaborar a través del impulso de acciones dirigidas a la ciudadanía en un marco de estricto apego los principios de legalidad e imparcialidad.

## 7. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- **“LAS PARTES”** acuerdan que los requisitos para que los ciudadanos sean registrados como candidatos independientes se determinarán con base en **“LA LGIPE”** y los Acuerdos del Consejo General, y en lo que no contravenga, en las disposiciones establecidas en la Legislación electoral local.
- **“LAS PARTES”** convienen que una vez registrados los candidatos independientes, **“EL IEEBC”** notificará a **“EL INE”** el nombre, tipo de cargo, demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo y los datos de la Asociación Civil constituida, en los plazos y términos previstos en el anexo técnico correspondiente.
- **“LAS PARTES”** podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte específico, y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que **“EL IEEBC”** esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente, según se establezca en el anexo técnico o, en su caso, en una adenda.
- **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **“EL IEEBC”** debe cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que **“EL INE”** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta

9

entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, **"EL IEEBC"** se obliga a entregar a **"EL INE"** un archivo electrónico con los datos de los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos y en el orden que le sean requeridos por **"EL INE"**.

- **"EL INE"** coadyuvará con **"EL IEEBC"** para brindar a los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **"EL INE"** de los materiales, junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos, lo cual se asentará en el Anexo Técnico respectivo.

## 8. CANDIDATURAS COMUNES, ALIANZAS Y COALICIONES

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que las reglas para las candidaturas comunes, alianzas y coaliciones locales, se determinarán con base en **"LA LGIPE"**, la Ley General de Partidos Políticos, las legislaciones electorales locales (por lo que hace a las candidaturas comunes y alianzas) y a los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.
- b) Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el anexo técnico correspondiente.

## 9. REGISTRO DE CANDIDATURAS

- **"EL INE"** llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- **"EL INE"** llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- **"LAS PARTES"** acuerdan que los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el anexo técnico correspondiente, con base en el proceso electoral local o en su defecto, en los Acuerdos que apruebe el Consejo General cuando ejercite alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

## 10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme a lo dispuesto en **"LA LGIPE"** y los Acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General.
- **"LAS PARTES"** acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmará en el Anexo Técnico respectivo.
- **"EL INE"** dará acceso a los reportes, para consulta, a **"EL IEEBC"** al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

- El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, se estará a lo previsto en el Acuerdo de Consejo General.

## 11. DEBATES

- a) En su caso, el Consejo General del **"EL INE"** emitirá, en ejercicio de su facultad de atracción, los criterios y directrices que normen los debates.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales y los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución.

## 12. JORNADA ELECTORAL

### 12.1 Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral

- El Consejo General de **"EL INE"**, mediante Acuerdo INE/CG951/2015 estableció los criterios que debe observar **"EL IEIBC"** para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, considerando de forma general, lo siguiente :
  - Información básica que deberá contener la herramienta informática.
  - Contenido mínimo del Programa de Operación que, para tal efecto, apruebe el Consejo General de **"EL IEIBC"**.
  - Establecimiento de una meta a las 13:00 horas (local) para el reporte de información de un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de casillas aprobadas en la entidad.
  - La participación de los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales en la recopilación y transmisión de la información.
  - Procedimientos para asegurar el acceso a la información que se genere el día de la Jornada Electoral, a **"EL INE"** así como a los consejos distritales y/o municipales de **"EL IEIBC"**.
  - La disponibilidad, en tiempo real, de la información capturada en la herramienta informática.
  - Ejecución de pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática y de simulacros que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito
- "EL INE"** brindará las asesorías técnicas para el mejor desarrollo de las actividades, así como de la herramienta informática que utiliza **"EL INE"**, que sean solicitadas por **"EL IEIBC"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
- "EL IEIBC"** elaborará y remitirá a **"EL INE"**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los informes sobre el cumplimiento del Acuerdo INE/CG951/2015, de forma mensual, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.
- "LAS PARTES"** acuerdan definir en el Anexo Técnico el detalle de las actividades de coordinación que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015.
- En el Anexo Financiero se establecerán los costos que, en su caso, corresponderán a **"EL INE"**, así como los que serán responsabilidad de **"EL IEIBC"** que resulten de la instrumentación del referido Acuerdo.

②

4

## 12.2 Escrutinio y cómputo de casilla

-**LAS PARTES**” convienen que el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla, serán realizados por los funcionarios de casilla, y se sujetarán a las disposiciones legales que al efecto emita el Consejo General.

-El escrutinio y cómputo de la elección local seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en el estado de Baja California y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana. En uso de su facultad de atracción, **“EL INE”** podrá dictar las reglas a que se sujetará este procedimiento. En caso contrario, se atenderá a lo que establezcan las legislaciones electorales de las entidades federativas.

## 12.3 Voto de representantes de partidos políticos y candidatos independientes

- a) En el Anexo Técnico o, en su caso, en la adenda que corresponda, se especificarán los mecanismos y materiales necesarios para que los funcionarios de casilla garanticen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditados ante la mesa de casilla, su derecho al voto para la elección local, sujetándose a **“LA LGIPE”** y a la normativa que al efecto emita el Consejo General, garantizando este derecho en función del domicilio que aparezca en su credencial de elector.

## 12.4 Integración de paquetes electorales

- a) La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables para el proceso electoral, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General para tal efecto. **“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico, los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

## 12.5 Orientación a ciudadanos

- a) **“EL INE”** otorgará orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos. Las especificaciones para la inclusión de información relativa a los procesos electorales locales, que **EL IEEBC** deberá remitir a **“EL INE”**, se precisará en el Anexo Técnico respectivo.

## 13. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

- **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General, así como para el cumplimiento de los plazos que establezca la legislación aplicable.
- **“LAS PARTES”** se sujetarán al acuerdo del Consejo General que se emita para estos efectos, considerando el estudio de factibilidad correspondiente.
- En el Anexo Técnico o, en su caso, en la adenda que corresponda, se establecerán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que serán utilizados en la elección local ordinaria del estado de Baja California.
- Los Costos que implique la operación de los mecanismos de recolección será responsabilidad de **“EL IEEBC”**.

9

10



## 14. RESULTADOS ELECTORALES

1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
  - “EL INE” y “EL IEIBC” se sujetarán a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por Acuerdo INE/CG935/2015 emitido por el Consejo General, los cuales son de observancia general y obligatoria para “LAS PARTES”.
  - “EL INE” podrá proporcionar a “EL IEIBC” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “EL INE” dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de “EL IEIBC”, para lo cual éste deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “EL INE”.
  - En los anexos técnicos que, en su caso, se suscriban por “LAS PARTES” se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación del PREP.
  - Conforme a lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos del PREP, en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, “EL IEIBC” deberá presentar la solicitud a “EL INE”, por lo menos seis meses antes de la jornada electoral.
2. Conteo Rápido y Encuestas
  - “LAS PARTES” se apegarán a los Lineamientos que en esta materia emita el Consejo General, a través de disposiciones y Acuerdos; entre ellos, para la integración de comités técnicos asesores, selección de la metodología de estimación, diseño y selección de la muestra, e implementación y operación del Conteo rápido de carácter institucional. Los costos que implique la implementación de este programa para elecciones locales será asumido por “EL IEIBC” y se detallará en el anexo Financiero correspondiente.
  - Las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, se sujetarán a las disposiciones previstas en “LA LGIPE” y los Acuerdos que emita el Consejo General.
  - En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “EL IEIBC” remita a “EL INE” la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en procesos electorales locales, debiendo, para ello, establecer un mecanismo de monitoreo de publicación de las mismas, para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

## 15. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

- “EL IEIBC” se sujetarán a las disposiciones y Acuerdos que sobre este rubro emita el Consejo General, en ejercicio de su facultad de atracción o asunción, el Instituto dictará las reglas a las que se sujetará este procedimiento.
- “LAS PARTES” facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan, mismas que se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

## 16. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan a “EL INE” y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el anexo técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que “EL IEIBC” pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.

Q

- **“LAS PARTES”** acuerdan que en los anexos técnicos que al efecto se formalicen, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta a **“EL IEEBC”**, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a cada órgano local.
- **“EL IEEBC”** será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá a sus funcionarios el acceso a los sistemas informáticos de **“EL INE”**. En su caso, y de ser necesario, **“EL IEEBC”** proporcionará a **“EL INE”** los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos se establecerán en el anexo financiero respectivo.
- **“EL IEEBC”** proporcionará a **“EL INE”** el acceso a los sistemas informáticos que en su caso diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el anexo técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

## 17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- **“EL INE”** establecerá en el anexo técnico las especificaciones correspondientes para que **“EL IEEBC”** de cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad referida y a los plazos y términos que establezca la misma.
- **“EL IEEBC”** deberá notificar oportunamente a **“EL INE”** el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que **“EL INE”** apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- **“EL IEEBC”** deberá entregar con la debida anticipación la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- **“EL IEEBC”** deberá entregar oportunamente a **“EL INE”** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, en los plazos que señale el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- **“EL IEEBC”** será el conducto para entregar a **“EL INE”** los promocionales de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local por medio del sistema electrónico y, en su caso, las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes.
- **“EL IEEBC”** se estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral

## 18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- **“EL IEEBC”** prestará el apoyo a **“EL INE”** para efectos de llevar a cabo la notificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General o la Comisión de Fiscalización, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos y, en su caso, aspirantes y candidatos independientes, en los procesos de revisión y verificación de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña.
- **“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico correspondiente las especificaciones que correspondan en materia de:

4

- Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección
- Solicitudes de apoyo a los OPLE.
- Notificación de Acuerdos y resoluciones

## 19. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- **“LAS PARTES”** acuerdan que para agilizar la comunicación entre en materia de medidas cautelares en materia de radio y televisión, en el anexo técnico respectivo establecerán un apartado donde se determine que en el caso de que la Unidad Técnica de lo Contencioso, reciba una queja o denuncia de la competencia de alguna autoridad electoral estatal con solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, se sujetarán al procedimiento expedito establecido para tal efecto.

Por lo que en uso de la atribución legal del Consejo General Electoral para aprobar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral, esta Presidencia somete a su consideración la aprobación para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en los términos que se indican en los párrafos que anteceden.

En atención a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 46 fracción XXVI, y 47 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los *Lineamientos relativos a las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas* aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG948/2015, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece las Bases para hacer efectiva la realización de las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016, en los términos del Considerando IV, del presente Punto de Acuerdo. D

G

**SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General para que proceda a la firma del Convenio materia del presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

  
C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
**CONSEJERO PRESIDENTE**